

LA EXCEPCIÓN DE «ESPECIES Y HÁBITATS PROTEGIDOS» PARA LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN FRANCIA

ANTOINE BOURREL

Profesor titular de derecho administrativo Universidad de Pau y de los Países del Adour; Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos (IE21A), CNRS UMR DICE 7318

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. INCERTIDUMBRES EN TORNO A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS: 1. La compleja evaluación de la necesidad de una solicitud de excepción. 2. Obtención de la excepción vinculada a la calidad del expediente de solicitud y de la instrucción.– III. LA DELICADA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN, 1. Aclaración de la apreciación de la razón imperiosa de interés público superior: A) Una jurisprudencia inicialmente poco clara. B) Una oportuna reorganización del Consejo de Estado. C) El interés público superior de los proyectos de energías renovables. 2. Los peligros de la revisión judicial in concreto de la excepción para los proyectos de energías renovables: A) Comprobación del carácter «imperativo» de la razón imperiosa de interés público. B) Comprobación de la ausencia de una solución alternativa satisfactoria. C) Seguimiento del mantenimiento de un estado de conservación favorable de las especies.– IV. LITIGIO SOBRE LA EXENCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS Y EL DESTINO DEL PROYECTO: 1. El destino contencioso del proyecto en ausencia de una excepción: A) Primer supuesto: la excepción no era necesaria. B) Segunda hipótesis: la excepción era necesaria. 2. El destino contencioso del proyecto en caso de que la excepción sea ilegal: A) Ilegalidad externa de la excepción, B) Ilegalidad interna de la excepción.– V. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La exención para las especies y los hábitats protegidos, que permite combinar el objetivo de conservar la biodiversidad con el desarrollo de instalaciones de energía renovable, está ahora más que nunca en el centro del proceso de autorización de proyectos. A pesar de las consecuencias de su ausencia o ilegalidad en el plano operativo, la incertidumbre domina el asunto en tres niveles: durante las solicitudes de autorización para construir y explotar el proyecto, durante la evaluación de sus condiciones para obtener la autorización y, por último, durante su tratamiento contencioso. Por ello, este estudio pretende ofrecer una visión general de la situación actual, entre incertidumbres e intentos de aclaración.

Palabras clave: especies protegidas; hábitats naturales; compensación; evitación; reducción; evaluación de impacto; medio ambiente; excepción; energías renovables.

ABSTRACT: *The exemption for protected species and habitats, which allows combining the objective of conserving biodiversity with the development of renewable energy*

installations, is now more than ever at the heart of the project authorisation process. Despite the consequences of its absence or illegality at the operational level, uncertainty dominates the issue at three levels: during the applications for authorisation to build and operate the project, during the assessment of its conditions for obtaining authorisation and, finally, during its contentious treatment. This study therefore aims to provide an overview of the current situation, amidst uncertainties and attempts at clarification.

Key words: protected species; natural habitats; compensation; avoidance; mitigation; impact assessment; environment; exception; renewable energies.

I. INTRODUCCIÓN

«Responder a la emergencia ecológica y climática» (1). Este es uno de los objetivos de la política energética nacional, que, para lograrlo, estipula que las energías renovables deben representar al menos el 40% de la producción de electricidad. Pero ¿cómo puede lograrse esto cuando, al mismo tiempo, el desarrollo de instalaciones de energía renovable implica la construcción y el funcionamiento, la mayoría de las veces en zonas naturales, de infraestructuras que, por su ubicación y funcionamiento, perturbarán o destruirán las especies, sus hábitats y los hábitats naturales que a su vez están sujetos a una estricta protección?

En efecto, garantizar la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres y mantener o restablecer los hábitats naturales y las especies en un estado de conservación favorable son igualmente objetivos prioritarios de la Directiva sobre hábitats (2) y del Código de Medio Ambiente, en particular a través del estricto régimen de prohibición organizado por el artículo L. 411-1 de este último (3).

La conciliación de estos objetivos y las «urgencias» se expresa así a través del régimen de excepción para las especies protegidas previsto en el artículo L. 411-2 del Código del Medio Ambiente, que transpone fielmente el artículo 16 § 1^{er} de la Directiva sobre los hábitats.

En virtud de estas disposiciones, una excepción a las prohibiciones mencionadas en los apartados 1^o, 2^o y 3^o del artículo L. 411-1 podrá ser concedida por la administración «*siempre que no exista otra solución satisfactoria, que*

(1) Código de la Energía, Art. L. 100-4.

(2) Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

(3) El artículo L. 411-1 del Código de Medio Ambiente enumera las prohibiciones. En el caso de las especies animales o vegetales, las prohibiciones incluyen: la destrucción, captura o eliminación, la perturbación intencionada, la destrucción, la alteración o la degradación de estos hábitats naturales o de las especies.

podrá ser evaluada por un dictamen pericial de terceros realizado, a petición de la autoridad competente, por un organismo externo elegido de acuerdo con ella, a expensas del peticionario, y que la excepción no perjudique el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de las especies en cuestión en su área de distribución natural (...) (c) en interés de la salud y la seguridad públicas o por otras razones imperiosas de interés público superior, incluidas las de carácter social o económico, y por motivos que tengan un efecto beneficioso superior sobre el medio ambiente (...)» (4). Como prueba de que la directiva no ignora que las medidas de protección estrictas deben tener en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales y las particularidades regionales y locales, la excepción pretende conciliar el desarrollo de las actividades económicas públicas o privadas con el objetivo de conservación que constituye el núcleo de la directiva y del código medioambiental.

La obtención de una excepción para las especies protegidas es, por tanto, a menudo un requisito previo y una cuestión importante para los promotores de proyectos, tanto más cuanto que, a medida que los parques eólicos, los parques fotovoltaicos y otras unidades de metanización se desarrollan en el territorio, las zonas menos sensibles en términos de biodiversidad son cada vez más escasas.

Aunque esencial, la excepción está no obstante cargada de incertidumbres para los peticionarios, incertidumbres que la jurisprudencia reciente se ha esforzado en aclarar, ya sea en lo que se refiere a la propia solicitud de excepción, a la apreciación de las condiciones para obtenerla o, por último, a su tratamiento contencioso.

II. INCERTIDUMBRES EN TORNO A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS

La evaluación de la necesidad de una excepción para las especies protegidas es una cuestión delicada en la práctica y puede surgir en varias fases del proyecto: durante el estudio de impacto, cuando se examinan las autorizaciones para construir y explotar la instalación, después de obtener las autorizaciones o incluso antes de que comiencen las obras. Una vez constatada esta necesidad, hay que poner el máximo cuidado en la elaboración del expediente, habida cuenta de las condiciones de fondo a las que está sujeta la validez de la exención.

(4) El artículo L. 411-2, apartado 4, hace referencia a otros tipos de excepciones que no se contemplan en nuestro estudio.

1. La compleja evaluación de la necesidad de una solicitud de excepción

Los proyectos de energías renovables pueden provocar la destrucción directa (mortalidad) o indirecta (destrucción del hábitat) de especies protegidas. La cuestión de si debe obtenerse una excepción para la realización de estos proyectos se examina caso por caso, y la respuesta puede ser proporcionada por el estudio de impacto o por las autoridades de investigación como parte de la investigación de las solicitudes necesarias para la realización del proyecto.

En primer lugar, la mayoría de las veces, las evaluaciones de impacto de los proyectos no abordan directamente la cuestión de si es necesario o no solicitar una exención. Sin embargo, el diagnóstico ecológico y el análisis de los impactos en el medio natural permiten responder a la pregunta desde el punto de vista de la comparación de los impactos brutos y los impactos residuales (tras la aplicación de la secuencia evitar-reducir-compensar) del proyecto. Si se concluye que el impacto residual es de bajo a nulo, o incluso positivo, el promotor del proyecto considerará que no es necesario solicitar una excepción, mientras que la existencia de un impacto residual sobre las especies protegidas o sus hábitats le llevará a solicitar una excepción, ya que las medidas de reducción previstas no se tienen en cuenta a priori para evaluar si el proyecto requiere una excepción, manteniéndose únicamente las medidas de evitación (5). No obstante, hay que subrayar que la importancia de las conclusiones de las evaluaciones de impacto debe relativizarse, ya que, al proceder del promotor del proyecto (6), pueden carecer de imparcialidad.

En segundo lugar, la exigencia de una excepción puede resultar de la investigación de las solicitudes de autorización para construir y explotar el proyecto. En este caso, la autoridad investigadora desempeña un papel fundamental si tiene conocimiento, a través del seguimiento de la mortalidad de las especies, de resultados insatisfactorios en instalaciones similares situadas cerca del proyecto. Por tanto, es deseable y recomendable un diálogo constructivo con los servicios administrativos.

Por último, la autoridad medioambiental, a la que se consulta antes de la consulta pública para que emita un dictamen sobre la calidad y la exhaustividad del estudio de impacto, desempeña un papel importante a la hora de evaluar la

(5) CAA de Bordeaux, 14 de diciembre de 2021, n° 19BX00681, Asociación de defensa de los habitantes de Saint-Fraigne y alrededores contra los proyectos eólicos. Véase también para otro proyecto eólico: CAA Bordeaux, 22 de marzo de 2022, n° 21BX01297, Association Protection Environnement Nature.

(6) CE, 20 de enero de 2020, n° 432819, Asso. Fuerza 5 et a. Las disposiciones del artículo L. 122-1 del Código del Medio Ambiente no pueden considerarse contrarias al artículo 7 de la Carta del Medio Ambiente, «*porque no exigen que el estudio de impacto sea realizado por un tercero independiente del peticionario o del propietario del proyecto*».

necesidad de una exención. Como su dictamen puede revelar deficiencias en el estudio de impacto, puede poner de manifiesto la necesidad de una excepción.

2. Obtención de la excepción vinculada a la calidad del expediente de solicitud y de la instrucción

La concesión y validez de las excepciones están sujetas al cumplimiento de tres requisitos acumulativos: una razón imperiosa de interés público de primer orden, la ausencia de otra solución satisfactoria y el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies y los hábitats afectados por el proyecto. Por lo tanto, los promotores del proyecto deben incluir en el expediente todos los elementos necesarios para convencer a la autoridad decisoria de que el proyecto cumple estas tres condiciones. La calidad del expediente en este punto también ayudará a proteger el proyecto en caso de una posible impugnación de la exención ante el juez administrativo.

Como las condiciones de fondo se examinan en detalle más adelante, nos limitaremos aquí a algunas observaciones sobre la forma del expediente.

En cuanto a la razón imperiosa de interés público mayor, la solicitud de exención debe, como mínimo, demostrar que el proyecto se inscribe en la política nacional y europea de transición energética y que responde a una voluntad regional de despliegue de energías renovables prevista en los documentos de planificación local.

Por lo que respecta a la ausencia de una solución alternativa satisfactoria, al solicitante le interesa demostrar, en la fase de solicitud, que ha buscado o puesto en práctica todos los medios posibles para evitar solicitar una exención (7). Esto implica, en particular, incluir en la solicitud los diferentes tipos de energía renovable considerados anteriormente y los diversos lugares estudiados, teniendo en cuenta sus problemas de biodiversidad. Del mismo modo, es esencial que el solicitante analice varios emplazamientos desde el punto de vista de las limitaciones paisajísticas y la presencia de especies en la zona de emplazamiento, así como las características geográficas y técnicas del proyecto para limitar su impacto en las especies y sus hábitats (8).

Por último, en lo que respecta al mantenimiento de la población de la especie en cuestión en un estado de conservación favorable, el expediente debe incluir una descripción precisa de las medidas de evitación, reducción y compensación que se aplicarán.

(7) Esto implica también que la administración debe comprobar que el solicitante ha realizado esta investigación.

(8) Véase, por ejemplo, CAA Nantes, 5 de marzo de 2019, n° 17NT02791-17NT02794: para un parque eólico terrestre en Bretaña.

III. LA DELICADA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN

Las órdenes de excepción están sujetas a condiciones que a menudo son difíciles de interpretar para los promotores de proyectos, la autoridad decisoria y el juez encargado de revisarlas. Por tanto, es de agradecer que se haya reorganizado la interpretación de estas condiciones, aunque el control *in concreto* de la excepción no esté exento de peligros.

1. Aclaración de la apreciación de la razón imperiosa de interés público superior

Cuando se interpusieron recursos contra las exenciones necesarias para la realización de proyectos de desarrollo, el juez administrativo se encontró con la dificultad de definir la noción de razón imperiosa de interés público de primer orden y su articulación con las otras dos condiciones contempladas en la letra c) del 4º del artículo L. 411-2. No obstante, las recientes aclaraciones del Consejo de Estado deberían contribuir a una mayor seguridad jurídica de las exenciones concedidas a los promotores de proyectos de energías renovables.

A) Una jurisprudencia inicialmente poco clara

Las modalidades para conciliar las actividades económicas públicas o privadas con el objetivo de conservar las especies y los hábitats naturales son tan complejas en su formulación como en su aplicación. La principal dificultad radica en la condición relativa a «otras razones imperiosas de interés público, incluidas las de carácter social o económico» (9) y su combinación con los requisitos relativos a la ausencia de otra solución satisfactoria y al mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de las especies afectadas en su área de distribución natural.

Aunque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es el más indicado para resolver estas cuestiones, las pocas decisiones que ha dictado hasta la fecha (10) no han logrado plenamente su objetivo. En resumen, al pronun-

(9) Las excepciones justificadas en interés de la salud o la seguridad públicas, que también son razones de interés público superior, o por motivos que tendrían consecuencias beneficiosas para el medio ambiente parecen menos problemáticas.

(10) Estas decisiones se refieren a proyectos en lugares Natura 2000. Las excepciones en virtud del apartado 4 del artículo 6 están sujetas a las mismas condiciones (razón imperiosa de interés público superior y ausencia de soluciones alternativas). Véase, por ejemplo: TJUE, 16 de febrero de 2012, asunto C-182/17, Solvay c. Región Valona.

ciarse sobre el concepto de razones imperiosas de interés público de primer orden, propone una interpretación basada en una ponderación global del proyecto con el objetivo de conservar las especies y los hábitats. A este respecto, la importancia del proyecto parece ser un factor determinante, sin que su carácter privado constituya un obstáculo, si el proyecto presenta realmente un interés público importante por su naturaleza y por el contexto económico y social en el que se inserta, y si se demuestra la ausencia de soluciones alternativas.

A su vez, el juez administrativo francés se ha enfrentado a la evaluación de las condiciones de la excepción. De la abundante jurisprudencia dictada en los últimos diez años en diversos sectores (11) , se desprende que el análisis del juez se adoptó aplicando una ponderación de los intereses en juego en la forma del balance propio del derecho de expropiación. Para establecer la razón imperativa de interés público mayor, el proyecto debía tener un interés público indiscutible (12), pero sobre todo debía constituir un «*caso excepcional cuya realización resultara indispensable*» (13), el único capaz de justificar la infracción del objetivo de conservación de las especies y los hábitats. Los diversos beneficios del proyecto (económicos, etc.) eran elementos que ayudaban a demostrar el carácter imperativo del proyecto en relación con la gravedad de los daños a las especies y los hábitats. En el ejercicio de ponderación, el juez también integró las medidas de evitación, reducción y compensación prescritas por el decreto para reducir el daño a las especies y los hábitats (14).

A pesar de estos esfuerzos, sigue habiendo incertidumbres metodológicas. El juez anduvo a tientas, sin conseguir proponer una parrilla de interpretación clara y unificada, lo que no facilitó la tarea de los responsables del proyecto y de la administración, sobre todo en lo que respecta a la valoración del carácter «imperativo» y «principal» del interés público del proyecto.

(11) Véanse, por ejemplo, los estudios de X. Braud, *Opérations d'aménagement: le contrôle du juge sur les dérogations à la protection des espèces*, Droit de l'environnement 2015, p. 334; R. Noguellou, N. Foulquier, F. Haumont, M. Perret, C. Bardou, I. Cassin, *Construire dans les zones protégées par la directive habitat*, BDEI 2016, n° 61; G. Audrain-Demey, *Aménagement et dérogation au statut des espèces protégées: la «raison impérative d'intérêt public majeur "au cœur du contentieux"»*, Droit de l'environnement, 2019, p. 13.

(12) Esta exigencia no planteaba muchas dificultades, dada la naturaleza de los proyectos en cuestión: explotación de canteras, creación de una carretera de circunvalación, construcción de un centro de deportes acuáticos, centro de vacaciones, etc.

(13) CE, 9 de octubre de 2013, n° 366803, SEM Nièvre Aménagement.

(14) En este sentido: CAA Douai, 15 de octubre de 2015, n° 14DA02064, Min. de l'écologie, du développement durable et de l'énergie.

B) Una oportuna reorganización del Consejo de Estado

Estos errores jurisprudenciales deberían ser cosa del pasado, ya que el Consejo de Estado se ha comprometido en 2018 (15) y en 2020 (16) a poner las condiciones en orden. A día de hoy, de la sentencia «Société La Provençale» se desprende que las disposiciones del artículo L. 411-2 deben interpretarse en el sentido de que *«un proyecto de urbanización o de construcción realizado por una persona pública o privada que pueda afectar a la conservación de especies animales o vegetales protegidas y a sus hábitats sólo puede autorizarse, con carácter excepcional, si responde, por su naturaleza y teniendo en cuenta los intereses económicos y sociales en juego, como el proyecto urbanístico en el que se inscribe, a una razón imperiosa de interés público de primer orden. No obstante, cuando exista tal interés, el proyecto sólo podrá autorizarse, habida cuenta de los daños causados a las especies protegidas, teniendo en cuenta las medidas de reducción y compensación previstas, si, por una parte, no existe otra solución satisfactoria y, por otra, esta excepción no perjudica el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de las especies afectadas en su área de distribución natural»*.

Al precisar el orden en que deben examinarse los requisitos acumulativos de la excepción, la sentencia subraya que es la razón imperiosa de interés general la que debe analizarse en primer lugar. Aunque este enfoque se aparta de la letra del texto, parece aprobado en la medida en que destierra la lógica de una ponderación global y hace hincapié en la propia razón de ser del proyecto, cuya realización *«debe ser de tal importancia que pueda sopesarse con el objetivo de conservación»* (17) y justificar la excepción. Esto sólo puede ser así si este interés público es importante y el proyecto imperativo. Aunque el Consejo de Estado no se pronuncia mucho sobre este punto, parece que lo que prima es la importancia del proyecto, dados los intereses económicos y sociales en juego. En concreto, el carácter principal del interés público del proyecto, que puede ser el resultado de una iniciativa privada, resultará de la inclusión del proyecto en una política de desarrollo respaldada por documentos

(15) CE, 25 de mayo de 2018, n° 413267, SAS PCE et SNC Foncière Toulouse Ouest (référé) y CE, 24 de julio de 2019, n° 414353, SAS PCE et SNC Foncière Toulouse Ouest (règlement de l'affaire au fond): relativo a un proyecto de centro comercial. Véase también, mientras tanto: CE, 28 de diciembre de 2018, n° 419918, SEPANSO Dordogne.

(16) CE, 3 de junio de 2020, n° 425395, Sociedad La Provençale: reapertura de la cantera de Nau-Bouques. Véase también: CE, 9 de julio de 2020, n° 430585, SPL Territoire 25: realización de un distrito ecológico. Véase también la aplicación de esta red de lectura a un proyecto de energía renovable (parque eólico): CE, 15 de abril de 2021, n° 430500, Association Société pour la protection des paysages et de l'esthétique de la France.

(17) CE, 3 de junio de 2020, n° 425395, antes citado.

de planificación local o en una política nacional o europea (18). El carácter imperativo del proyecto dependerá de sus propias características, es decir, de su capacidad para responder a las cuestiones económicas y sociales en juego y a los objetivos de las políticas en las que se inscribe (19).

Sólo si se cumple esta premisa esencial se pueden cuestionar las demás condiciones (20) porque, aunque el proyecto tenga una razón imperiosa de interés público mayor, afecta a especies protegidas. Por lo tanto, la excepción sólo puede concederse si el impacto sobre la especie, que es el menor posible tras la aplicación de la secuencia de evitación-reducción-compensación y a falta de una solución más satisfactoria, no perjudica el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie en cuestión.

C) El interés público superior de los proyectos de energías renovables

En el caso de los proyectos de energías renovables, al recurrir las excepciones o las autorizaciones medioambientales en su lugar, los jueces del tribunal de primera instancia adoptaron la tabla de interpretación establecida por el Consejo de Estado en sus decisiones «SAS PCE» y «Société La Provençale».

En la primera etapa, que consiste en identificar y evaluar el interés público principal de un proyecto de energía renovable, el juez lo sitúa en el contexto de la política energética nacional y europea. Así, se señala que un determinado proyecto de central hidroeléctrica «forma parte de *un conjunto de proyectos similares que reflejan la aplicación por parte del Estado francés de sus compromisos con la Comisión Europea para el desarrollo de las energías renovables*» y que «*estos compromisos consisten en aumentar la cuota de las energías renovables en el consumo energético francés hasta el 23% en 2020*» (21), que dicho proyecto de parque eólico «*permite aumentar la*

(18) CE, 3 de junio de 2020, n° 425395, antes citado. Este fue el caso de la cantera de Nau-Bouques.

(19) Los efectos del proyecto en términos de creación de empleo seguirán teniendo un cierto peso (ver CE, 3 de junio de 2020, n° 425395, antes citada). Sin embargo, este criterio no parece ser determinante (CE, 24 de julio de 2019, n° 414353, antes citada: ausencia de razón imperiosa de interés público superior mientras que el proyecto permitía la creación de más de 1500 puestos de trabajo).

(20) CE, 3 de junio de 2020, n° 425395, op. cit. pt. 9: «*Sólo en presencia de tal interés se toman en consideración los daños causados por el proyecto en cuestión a las especies protegidas, teniendo en cuenta las medidas de reducción y compensación previstas, con el fin de verificar si no existe otra solución satisfactoria y si la exención solicitada no perjudica el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de las especies en cuestión en su área de distribución natural (...)*».

(21) CAA Bordeaux, 30 de abril de 2019, n° 17BX01426, FNE Midi-Pyrénées.

producción de energía renovable de acuerdo con los objetivos declarados, en particular en el artículo 19 de la Ley n° 2009-967, de 3 de agosto de 2009, que estipula que, con el fin de diversificar las fuentes de energía, reducir el uso de combustibles fósiles que emiten gases de efecto invernadero y aumentar la cuota de energía renovable en el consumo final de energía hasta al menos el 23% en 2020 (...) el Estado promoverá el desarrollo de las fuentes de energía renovables en Francia.) el Estado promoverá el desarrollo de todas las fuentes de energía renovable en condiciones económica y ecológicamente sostenibles» (22) , que tal y cual contribuye «a la política energética que, en virtud del artículo L. 100-1 del Código de la Energía preserva la salud humana y el medio ambiente luchando contra la agravación del efecto invernadero (...)», tiene por objeto, «de conformidad con las disposiciones del artículo L. 100-2 del mismo código para diversificar las fuentes de suministro de energía, reducir el uso de combustibles fósiles, diversificar las fuentes de producción de energía de manera equilibrada y aumentar la proporción de energías renovables en el consumo de energía final» y «está en consonancia con los objetivos de la política energética nacional establecidos en I del artículo L. 100-4 del Código de la Energía en la versión vigente en el momento de la ley de 17 de agosto de 2015 sobre la transición energética para el crecimiento verde» (23).

En relación con un proyecto de parque eólico marino, el Tribunal administrativo de apelación de Nantes también subrayó que «el paquete energía-clima (...) hizo que Francia adoptara el objetivo vinculante del 23% de energía renovable en el consumo final de energía para 2020. La Comisión Europea presentó un nuevo marco estratégico en enero de 2014 y el paquete energético-climático 2030 (...) aumentó la cuota de energía renovable al 27% para 2030. Además, el decreto de 15 de diciembre de 2009 sobre la programación plurianual de las inversiones en producción de electricidad fijó los objetivos de desarrollo de la producción de electricidad a partir de energías renovables en Francia en 25.000 MW para el 31 de diciembre de 2020, de los cuales 19.000 MW corresponden a la energía eólica terrestre y 6.000 MW a la energía eólica marina y otras energías marinas» (24).

Esta tendencia jurisprudencial, que se desarrolla en el ámbito de los proyectos de instalaciones de energías renovables, demuestra que el método de

(22) CAA Nantes, 5 de marzo de 2019, n° 17NT02791, SAS Les moulins du Lohan. El Consejo de Estado confirmó el análisis del tribunal de Nantes: CE, 15 de abril de 2021, n° 430500, Association Société pour la protection des paysages et de l'esthétique de la France.

(23) CAA Marsella, 24 de enero de 2020, n° 18MA04972, Association Sauvegarde des Avant-Monts y otros.

(24) CAA Nantes, 3 de julio de 2020, n° 19NT01583, Association des commerçants de Noirmoutier. Véase también, CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n° 19NT01714, 19NT02501, 19NT02520, Asociación «Sans offshore à l'horizon» y otros.

búsqueda de la razón de interés público superior establecido por el Consejo de Estado es transponible. Confirma que esta primera fase puede llevarse a cabo sin examinar los impactos del proyecto sobre las especies protegidas, estableciendo el interés público principal del proyecto como un valor absoluto. En segundo lugar, aunque el juez no se pronuncie específicamente sobre el carácter «importante» del interés público en juego, no cabe duda de que éste resulta de la inclusión del proyecto en la política energética nacional y europea. Por último, la legibilidad de esta jurisprudencia es tranquilizadora para los promotores de proyectos de energías renovables, que disponen ahora de un marco claro para la preparación de las solicitudes de exención.

2. Los peligros de la revisión judicial *in concreto* de la excepción para los proyectos de energías renovables

El esfuerzo de racionalización de la metodología no elimina el control *in concreto* del juez sobre el carácter «imperativo» de la razón de interés público superior y las condiciones relativas a la ausencia de una solución alternativa satisfactoria y al mantenimiento de un estado de conservación favorable para la especie. Estrechamente relacionado con las características del proyecto, la calidad del expediente y las razones del pedido (25), este control sigue siendo una fuente de incertidumbre para los promotores de proyectos.

A) Comprobación del carácter «imperativo» de la razón imperiosa de interés público

A diferencia de otros proyectos sin perspectiva medioambiental, los proyectos de energías renovables tienen un interés público superior que, aunque debe equilibrarse con el objetivo de conservar las especies y los hábitats naturales, no se opone a ello. En efecto, estos proyectos se inscriben en un objetivo más amplio de protección del medio ambiente, lo que, sin embargo, no basta para establecer el carácter «imperativo» del interés público superior. Esto debe ser verificado por la administración y luego por el juez en cada caso, ya que, sea cual sea el interés público mayor del proyecto, implica la destrucción de especies o hábitats protegidos. Por lo tanto, éste debe considerar si el proyecto es de tal importancia que, teniendo en cuenta los objetivos de la política energética, puede equilibrarse con el objetivo de la conservación de las especies. Es en este nivel, al sopesar el beneficio «energético» del proyecto, donde se ejerce el control *in concreto* del juez y donde se insinúa el elemento de incertidumbre para los promotores del proyecto.

(25) Véase la primera parte.

No es de extrañar que cuanto más genere el proyecto una cantidad significativa de energía renovable, contribuyendo así de forma decisiva al cumplimiento de los compromisos europeos, nacionales y regionales (26) y cuanto más promueva el desarrollo energético de una región con un suministro de electricidad poco asegurado (27), más se reconocerá fácilmente su carácter imperativo. También se tiene en cuenta la reducción del coste de la subvención pública y del importe de la tarifa de alimentación, que se consiguió mediante la renegociación de las licitaciones (28). Por otra parte, el criterio de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no es el único factor determinante (29).

En contra del proyecto, se señala que no es probable que altere significativamente la cuota de las energías renovables en el equilibrio entre las distintas fuentes de suministro energético a nivel local o nacional (30), que la región en cuestión no se enfrenta a desequilibrios particulares en la diversificación de las fuentes de producción de energía (31) o que una parte de la población local no se vería privada de cualquier posibilidad de suministro de electricidad (32). Por último, la creación de empleo vinculada al proyecto parece menos importante que en otros ámbitos (33).

Una reciente decisión del Consejo de Estado en casación relativa a un proyecto de parque eólico ilustra los peligros del control concreto sobre la condición relativa a la razón imperativa de interés público mayor y atestigua una cierta severidad del juez con respecto a estos proyectos, aunque puedan formar parte de la política nacional o europea en materia de desarrollo de

(26) Véase, por ejemplo: CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n^{os} 19NT01714, 19NT02501, 19NT02520, arriba; CAA Nantes, 3 de julio de 2020, n^o 19NT01583, arriba. En sentido contrario: CAA Burdeos, 30 de abril de 2019, n^o 17BX01426, antes citada: anulación, al no contribuir el proyecto de central hidroeléctrica de forma decisiva al cumplimiento de los compromisos del Estado. CAA de Marsella, 24 de enero de 2020, n^o 18MA04972, antes mencionado: la contribución del proyecto a los objetivos regionales es sólo del 1,5%.

(27) CAA Nantes, 5 de marzo de 2019, n^o 17NT02791, citado: Bretaña se encuentra en una situación frágil en cuanto al suministro de electricidad, ya que la producción local solo cubre el 8% de sus necesidades.

(28) En este sentido: CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n^{os} 19NT01714, 19NT02501, 19NT02520, arriba.

(29) CAA Bordeaux, 30 de abril de 2019, n^o 17BX01426, citado: anulación a pesar de que el proyecto de central hidroeléctrica evitaba el vertido anual de al menos 8.300 toneladas de CO₂, 38 toneladas de SO₂, 19 toneladas de NO₂ y 1,2 toneladas de polvo.

(30) CAA Burdeos, 30 de abril de 2019, n^o 17BX01426, supra.

(31) CAA Marseille, 24 de enero de 2020, n^o 18MA04972, supra.

(32) CAA Bordeaux, 30 de abril de 2019, n^o 17BX01426, supra.

(33) CAA Marseille, 24 de enero de 2020, n^o 18MA04972, citado: anulación a pesar de la creación de una treintena de puestos de trabajo.

las energías renovables. En efecto, se juzga que los jueces del tribunal de primera instancia consideraron válidamente que esta condición no se cumplía *«tras haber constatado que el proyecto de parque eólico sólo aportaría una modesta contribución a la política energética nacional de desarrollo de la cuota de las energías renovables en el consumo final de energía en una zona que ya cuenta con numerosos parques eólicos y que los beneficios socioeconómicos del proyecto serían limitados y principalmente transitorios»* (34).

B) Comprobación de la ausencia de una solución alternativa satisfactoria

Como el objetivo de la conservación de las especies sigue siendo esencial, la excepción sólo puede concederse si no hay otra solución satisfactoria. A la luz de la práctica y de la jurisprudencia, esta condición parece significar que la excepción sólo puede concederse si no existe ningún otro lugar en el que pueda realizarse el proyecto que sea más favorable para las especies protegidas, aunque nada impida que se prevea un proyecto diferente en el mismo lugar (35).

Al amparo de un control limitado al error manifiesto de apreciación, el juez estudia detalladamente, en lo que respecta a los proyectos de energías renovables, el contenido del expediente de solicitud y la orden de excepción y anula esta última si no se establece claramente la ausencia de una solución alternativa satisfactoria. Este fue el caso de un proyecto fotovoltaico para el que la orden prefectoral afirmaba que *«tras el análisis de las soluciones alternativas, la solución seleccionada es la que tiene el menor impacto ambiental y ofrece la mejor solución para satisfacer las distintas cuestiones»*. Examinando el expediente en profundidad, y apoyándose en el dictamen desfavorable del Consejo Nacional de Protección de la Naturaleza, que señalaba que era *«lamentable que no se hayan buscado otras soluciones aparte de la instalación de este proyecto en esta zona de protección especial»*, el Tribunal administrativo de apelación confirmó la anulación de la orden tras haber rechazado las modificaciones introducidas en el proyecto para reducir las superficies del emplazamiento y evitar las zonas de alto riesgo medioambiental, ya que estas modificaciones no reflejaban, según el Tribunal, la búsqueda de una solución alternativa (36).

(34) CE, 10 de marzo de 2022, n° 439784, Ministro de Transición Ecológica y Solidaridad. Auto que confirma la solución dictada por el Tribunal de Marsella: CAA Marseille, 24 de enero de 2020, n° 18MA04972, antes citado.

(35) Sobre este punto, véase también la Parte I.

(36) CAA Marseille, 2 de octubre de 2020, n° 18MA03225, CIPM International.

C) Seguimiento del mantenimiento de un estado de conservación favorable de las especies

La validez de las excepciones depende en última instancia de la capacidad del proyecto para mantener las poblaciones de las especies afectadas en un estado de conservación favorable en su área de distribución natural. El juez debe decidir si, en el caso de los parques eólicos, las medidas de evitación (elección del período de construcción, evitación de los sectores más sensibles, etc.), las medidas de reducción (plan de bridas de los aerogeneradores, altura de los aerogeneradores, etc.), las medidas de compensación (forestación compensatoria, mejora de la funcionalidad del ecosistema forestal, creación de lugares de reproducción, etc.) y las medidas de seguimiento (estudio de mortalidad, etc.) son suficientes para mantener la especie en un estado de conservación favorable.) y el seguimiento (estudio de mortalidad, seguimiento a largo plazo de las comunidades biológicas potencialmente sensibles, acciones de sensibilización para la preservación de la biodiversidad, etc.) (37) previstos en el estudio de impacto y en la orden de excepción (que puede reforzarlos), son suficientes para garantizar este estado de conservación favorable (38).

También en este caso, la calidad del expediente de solicitud es esencial (39), ya que el juez debe estar en condiciones de evaluar, *in fine*, si los impactos residuales no perjudican la conservación de la especie en un estado favorable. Frente a la lógica del control *in concreto*, que es muy precisa, como lo demuestra la extensión de los desarrollos de las sentencias dedicados al análisis de las cuestiones en juego y de las medidas propuestas, subsiste un grado de incertidumbre para los promotores del proyecto, cuyas causas son múltiples: el número de especies afectadas (40), los problemas de conservación de las especies (41), los dictámenes favorables y desfavorables de los servicios consultados (42).

(37) CAA Nantes, 5 de marzo de 2019, n° 17NT02791, citado; CAA Nantes, 3 de julio de 2020, n° 19NT01583, citado; CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n°s 19NT01714, 19NT02501, 19NT02520, citado.

(38) CAA Nancy, 8 de abril de 2020, n° 18NC02309: no es el caso del pago de una cantidad de 50.000 euros por parte del promotor a una organización que trabaja para la protección de la avifauna.

(39) CAA Nancy, 8 de abril de 2020, n° 18NC02309, citado: insuficiencia del estudio de impacto, que se basó en sólo dos observaciones de medio día para concluir que no hubo contacto con un milano real.

(40) CAA Marseille, 24 de enero de 2020, n° 18MA04972, *supra* pt. 8: anulación. El proyecto del parque eólico afectó a un gran número de especies.

(41) CAA Nancy, 8 de abril de 2020, n° 18NC02309, *op. cit.* pt. 10: denegación de una exención para un proyecto de parque eólico (riesgo para la preservación de la pareja de milano real presente en el emplazamiento, a pesar de que esta especie está al borde de la extinción en el noreste de Francia).

(42) CAA Nantes, 5 de marzo de 2019, n° 17NT02791, *supra* pt. 10.

IV. LITIGIO SOBRE LA EXENCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS Y EL DESTINO DEL PROYECTO

Los litigios sobre las exenciones pueden afectar a los proyectos de energías renovables de dos maneras: en primer lugar, si se impugna la ausencia de una exención y, en segundo lugar, si se impugna la exención.

1. El destino contencioso del proyecto en ausencia de una excepción

La ausencia de una excepción para las especies protegidas sólo puede impugnarse ante el juez (43) cuando se presenta un recurso contra una autorización ambiental (44) en cuyo marco se alega que la autorización no incluye la excepción requerida para el proyecto en cuestión (45).

En el caso de los proyectos de energía eólica, la agrupación de las autorizaciones necesarias para el proyecto dentro de la autorización ambiental (46) neutraliza parcialmente los efectos del principio de independencia de la legislación, ya que entonces se investiga si la autorización para operar (47) o para llevar a cabo desarrollos en el marco de la ley de aguas (48) debería haber sido objeto de la exención para las especies protegidas.

Se pueden distinguir dos hipótesis cuando se impugna una autorización ambiental que no constituye una excepción para las especies protegidas debido a la ausencia de esta excepción.

(43) Las CCAA son competentes en primera y última instancia para conocer las excepciones previstas en el artículo L. 411-2, dictadas en el marco de los parques eólicos terrestres (CJA., art. R. 311-5). El CAA de Nantes tiene competencia exclusiva sobre los parques eólicos marinos (CJA., art. R. 311-4). Los tribunales administrativos son competentes en primera instancia con respecto a las autorizaciones y exenciones medioambientales concedidas para otras instalaciones de producción de energía renovable (parques fotovoltaicos, unidades de metanización, centrales hidroeléctricas, etc.).

(44) Si se trata de la autorización investigada y expedida en virtud de los artículos L. 181-1 y siguientes del Código del Medio Ambiente o, en virtud del artículo 15 de la Ordenanza n.º 2017-80 de 26 de enero de 2017 modificada por la Ley n.º 2018-727 de 10 de agosto de 2018, de las autorizaciones únicas, de las autorizaciones del ICPE, de las autorizaciones en virtud de la Ley de Aguas, de los permisos de construcción de energía eólica válidos a partir del 1º de marzo de 2017 que se consideran autorizaciones medioambientales.

(45) CE, 22 de julio de 2020, n.º 429610, Min. de la transición ecológica y solidaria; CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n.º 19NT02389, supra pt. 75.

(46) Ver arriba.

(47) CAA Bordeaux, 29 de septiembre de 2020, n.º 18BX00665, Asso. Para la salvaguarda de los paisajes y el patrimonio del Alto Limousin.

(48) CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n.º 19NT02389, supra pt. 74.

A) Primer supuesto: la excepción no era necesaria

Puede resultar de la evaluación de los impactos, de la solicitud de autorización ambiental cuyas respuestas exhaustivas a las solicitudes de información adicional de la administración sobre el impacto en la biodiversidad parecen suficientes, o de la opinión de los servicios consultados y de los requisitos de la orden que autoriza el proyecto, que el solicitante no estaba obligado a pedir una exención (49). En este caso, el juez puede considerar que la ausencia de una excepción no hace que el permiso medioambiental sea ilegal.

B) Segunda hipótesis: la excepción era necesaria

Si, a la vista de los impactos causados por el proyecto, que no fueron subsanados por las medidas previstas, el juez considera que debería haberse obtenido una excepción, la autorización es, por otra parte, ilegal por no incluir la excepción (50).

Sin embargo, la ilegalidad del permiso medioambiental está lejos de conducir a su anulación total y a la puesta en cuestión del proyecto. El sofisticado despacho del juez de la autorización ambiental (51) permite al juez pronunciar sólo una anulación parcial de la autorización en la medida en que no incluya la excepción (52). El juez también puede suspender el procedimiento (53) y, en un plazo que él mismo fije, permitir que el titular obtenga la excepción que falta, suspendiendo al mismo tiempo los efectos de las partes no vulnerables de la autorización (54). A continuación, corresponderá al propietario del proyecto presentar una solicitud de excepción que regularice el permiso medioambiental. Se emitirá una orden complementaria válida como excepción, que integrará las medidas de compensación correspondientes, y se organizará una nueva consulta pública.

Por ejemplo, el promotor de un proyecto de parque eólico marino disponía de un año para obtener una autorización modificativa, que «*sólo podrá con-*

(49) CAA Bordeaux, 29 de septiembre de 2020, n° 18BX00665, *supra*. Véase también: CAA Marseille, 4 de octubre de 2020, n° 18MA01980, pt. 35.

(50) CAA Bordeaux, 14 de diciembre de 2021, n° 19BX00681, *Association de défense des habitants de Saint-Fraigne et alentours contre les projets éoliens*; CAA Burdeos, 22 de marzo de 2022, n° 21BX01297, *Association Protection Environnement Nature*.

(51) S. Galipon, *La régularisation des vices de procédure par le juge administratif*, EEI 2019, Étude 4.

(52) Código del Medio ambiente, art. L. 181-18, I. 1°. Esta posibilidad está abierta si la exención es divisible de la autorización ambiental (CE, *Avis*, 22 de marzo de 2018, n° 415852, *Assoc. Novissen*).

(53) Código del Medio Ambiente, art. L. 181-18, I. 2°. El juez sólo está obligado a suspender el procedimiento si se le presentan conclusiones en este sentido, pero siempre puede utilizar esta opción (CE, 11 de marzo de 2020, n° 423164, *Sté Eqiom*).

(54) Código del Medio Ambiente, art. L. 181-18, II.

cederse si (...) se cumplen (...) las condiciones previstas en el artículo L. 411-2 del Código del Medio Ambiente», precisándose que «la concesión de dicha autorización modificativa conllevará también la organización de una nueva encuesta pública para dar a conocer estos nuevos elementos al público» (55).

Aunque esto puede suponer una pérdida de tiempo para el promotor, esta posibilidad de regularización tiene el mérito de dar a éste una sesión de recuperación cuando no había previsto inicialmente solicitar una exención para la realización de su proyecto.

2. El destino contencioso del proyecto en caso de que la excepción sea ilegal

Cuando se presenta un recurso contra una autorización medioambiental válida como excepción, el juez administrativo se pronuncia sobre la legalidad externa e interna de la excepción. En caso de ilegalidad demostrada, podrá activar de nuevo la regularización prevista en el artículo L. 181-18 del Código del Medio Ambiente, en función del grado de ilegalidad de la excepción.

A) Ilegalidad externa de la excepción

Si la excepción sólo está viciada por un defecto de forma o de procedimiento o por la incompetencia del autor, su ilegalidad no debería, en principio, contaminar el conjunto de la autorización, ya que el juez puede aplicar las facultades que tiene en virtud del artículo L. 181-18 expuesto anteriormente (56).

Así, en el caso de un proyecto de parque eólico marino, el tribunal administrativo de apelación de Nantes pudo anular parte de la autorización, suspender la decisión y suspender temporalmente la ejecución de las partes no vulnerables de la autorización hasta que se pudiera transmitir una orden de regularización firmada por la autoridad competente (57).

B) Ilegalidad interna de la excepción

Si la excepción adolece de un vicio de legalidad interna no subsanable, el juez no puede aplicar las disposiciones del artículo L. 181-18 del Código del

(55) CAA Nantes, 6 de octubre de 2020, n° 19NT02389, *supra*.

(56) Además, hay que tener en cuenta que el juez también puede utilizar técnicas de litigación para neutralizar un defecto de forma o de procedimiento en la derogación en aplicación de la jurisprudencia *Danthony* (CE, Ass., 23 de diciembre 2011, n° 335033).

(57) CAA Nantes, 6 de octubre 2020, n° 19NT01714 – 19NT02501 – 19NT02520: incompetencia del prefecto para expedir: sólo el ministro era competente.

Medio Ambiente y debe anular la autorización. Este es el caso, en particular, cuando el proyecto no responde a una razón imperiosa de interés público de gran envergadura.

Habida cuenta del contenido de dicho motivo de anulación y de la gravedad del vicio, podría declararse que, «habida cuenta de *su alcance, la ilegalidad conservada (...) no es (...) susceptible de ser regularizada por una autorización rectificativa en virtud del 2º de l del artículo L. 181-18 del Código del Medio Ambiente (...)*» (58).

Tampoco es posible llevar a cabo una anulación parcial con una solicitud a la administración para que reanude la investigación en la fase o en la parte manchada por la irregularidad (59), «ya que *la excepción (...) se refiere a todo el proyecto y la anulación de la excepción por sí sola haría que los demás componentes de la autorización única perdieran su finalidad*». El titular del proyecto se enfrenta aquí a los límites de la divisibilidad de la autorización medioambiental, considerando el juez que «*dicha excepción debe considerarse en este caso como indivisible de las demás autorizaciones*».

Por último, cabe señalar que, si bien la infracción de la conservación de las especies y los hábitats protegidos ya sea intencionada o no, está sujeta a un componente de derecho penal con escaso efecto disuasorio (60), la ejecución de un proyecto sin excepción o en violación de las disposiciones contenidas en la excepción es un delito castigado con tres años de prisión y una multa de 150.000 euros (61). Además, aparte de los posibles procedimientos penales, pueden aplicarse sanciones administrativas (requerimiento, suspensión de las obras o de la explotación de la instalación, suspensión o revocación de la excepción «especies y hábitats protegidos», etc.), sin olvidar que la destrucción de una especie protegida podría dañar la imagen del operador de una instalación de energía renovable.

Los litigios a los que pueden enfrentarse los proyectos de energías renovables como consecuencia de la ausencia o ilegalidad de la exención de las especies protegidas ilustran hasta qué punto esta decisión es un acto esencial en la ejecución de los proyectos.

Sin embargo, la severidad del planteamiento del juez administrativo, en particular en lo que respecta al control de la condición relativa a la razón imperiosa de interés público mayor, es cada vez más criticada en lo que respecta a los proyectos de energías renovables, que, sin embargo, están directamente

(58) CAA Bordeaux, 10 de diciembre. 2019, nº 19BX02327: relativo a las obras y explotación de la circunvalación de un municipio.

(59) Código del Medio Ambiente, art. L. 181-18, I. 1º.

(60) Debido a la falta de aplicación por parte de los tribunales.

(61) Código del Medio Ambiente, art. L. 415-3.

en consonancia con las políticas públicas nacionales y europeas de lucha contra el cambio climático. Por lo tanto, un enfoque más flexible de esta condición, al menos para estos proyectos (62), sería bienvenido. La idea parece estar ganando terreno, como demuestran las recomendaciones publicadas por la Comisión Europea el 18 de mayo, destinadas a acelerar y simplificar los procedimientos administrativos necesarios para la concesión de autorizaciones de instalaciones de energías renovables, incluida la recomendación de que se presuma el cumplimiento de la condición de interés público superior para los proyectos de energías renovables.

Otra cuestión, la de hasta qué punto el promotor del proyecto debe o no solicitar una excepción, también se está examinando en Francia, ya que el Tribunal Administrativo de Apelación de Douai ha pedido un dictamen al Consejo de Estado (63).

Por tanto, la situación debería evolucionar pronto, con el riesgo, sin embargo, de no conseguir conciliar las expectativas contradictorias de los promotores de proyectos de energías renovables y las asociaciones de protección de la naturaleza...

V. BIBLIOGRAFÍA

- AUDRAIN-DEMEY, Gaëlle (2019): «Aménagement et dérogation au statut des espèces protégées: la raison impérative d'intérêt public majeur au cœur du contentieux», *Droit de l'environnement*, p. 13
- BARDON, Cyril (2016): «L'intérêt public majeur: application par le juge national», *Bulletin du droit de l'environnement industriel*, n° 61
- BRAUX, Xavier (2015): «Opérations d'aménagement: le contrôle du juge sur les dérogations à la protection des espèces», *Droit de l'environnement*, p. 334

(62) Es comprensible que el juez siga siendo severo y estricto cuando se trata de proyectos puramente inmobiliarios que destruyen zonas naturales y especies protegidas.

(63) CAA Douai, 27 de abril de 2022, n° 20DA01392, Association Sud-Artois pour la protection de l'environnement. El Tribunal planteó al Conseil d'Etat las siguientes cuestiones: en primer lugar, para que se exija una excepción, ¿es necesario que el proyecto pueda provocar la mutilación, la destrucción o la perturbación intencionada de un solo ejemplar de una de las especies protegidas o la destrucción, la alteración o la degradación de un solo hábitat, o bien que el proyecto pueda provocar tales daños a una proporción significativa de estos ejemplares o hábitats, teniendo en cuenta, en particular, su número y el régimen de protección aplicable a la especie de que se trate? En segundo lugar, ¿debe la autoridad administrativa responsable de autorizar el proyecto tener en cuenta la probabilidad del riesgo de daño a estas especies o los efectos previsibles de las medidas propuestas por el peticionario para evitar, reducir o compensar los impactos del proyecto?

- FOULQUIER, Norbert (2016): «Le rapport sur les dérogations au titre des raisons impérieuses d'intérêt public majeur», *Bulletin du droit de l'environnement industriel*, n° 61.
- HAUMONT, Francis (2016): «L'article 16 § 1 de la directive CEE n°92/43 Habitats», *Bulletin du droit de l'environnement industriel*, n° 61.
- JOLIVET, Simon (2020): «De la survie des espèces menacées d'extinction à la lutte contre le déclin des populations. Réflexions sur l'efficacité du statut d'espèce protégée à partir du cas de la faune sauvage», *Revue juridique de l'environnement*, p. 101.
- NOGUELLOU, Rozen (2016): «Construire dans les zones protégées par la directive habitat», *Bulletin du droit de l'environnement industriel*, n° 61.